

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120253941

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C. 24-09-2013

Señores:

FERNANDO BRAVO SANCHEZ
MARIA HEREMA ORDOÑEZ CAYCEDO
CARRERA 118 No 23C-20 Fontibon-Refugio
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GIK-091**, se ha proferido la Resolución **No 000877 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 24-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120253941
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472 de Devolución

Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Refusado

No Reside

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallado

No Contactado

Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 22/09/13

Hora: 12:35

Nombre legible del distribuidor: Felix Contreras

C.C.: 39.889.270

Sector: 583

Centro de Distribución: WTV

Observaciones: Casa Verde Ciénaga.

Intento de entrega No. 2

Fecha: []/[]/[]

Hora: []:[]

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120253161

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 24-09-2013

Doctor(a):
IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ
Representante Legal
MINERALES Y METALES DEL SOL TRES SAS
CARRERA 2 A N? 66-52 BLA 301
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0322-20**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003997 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE DECLARA PERFECCIONADA UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? 0322-20** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 24-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120253161
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	OTROS
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
		<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	17/01/13	> Fecha	<input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO
> Hora	12	> Hora	
> Nombre legible del distribuidor		> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.		> C.C.	
> Sector	C.C. 85.229.777	> Sector	
> Centro de Distribución	510 CHAPIERO	> Centro de Distribución	
> Observaciones	Mr Jose alzamora	> Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20133000251951

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 23-09-2013

Señor(es):
CAPRICORNIO S.O.M
CARRERA 78 N? 32A-55 BARRIO BELEN
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia: Creación de placa **GLG-095**

En cumplimiento al **AUTO No. 195 de SEPTIEMBRE 5 DE 2012** se procedió a la creación de la(s) placa(s) **GLG-09001X** mediante el **AUTO GIAM-05-00028** del **23 de SEPTIEMBRE de 2013** del cual se anexa copia.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

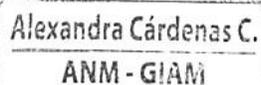
Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 23-09-2013

Número de radicado que responde: 20133000251951

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:


Alexandra Cárdenas C.
ANM - GIAM



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

GIAM-05-00028

**VICEPRESIDENCIA CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

AUTO GIAM-05-00028 del 23 de SEPTIEMBRE de 2013

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. GLG-095
SOLICITANTE: CAPRICORNIO SOM
MINERALES: ORO, PLATA, Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES
MUNICIPIO: UNGUIA Y ACANDO / CHOCO

Dando cumplimiento al **AUTO No. 195** de SEPTIEMBRE 5 DE 2012 se procedió a la creación de la (s) placa (s) **GLG-09001X**.

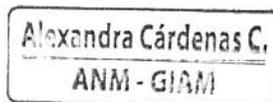
Continúese el trámite por parte del PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN, previa comunicación al (os) interesado (s).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente,


**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró:



REMIT

Nombre/ Razón:
AGENCIA NACIO,
MARNEDIA AGEN/
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PI
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:
YG020998594CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CAPRICORNIO S.O.M
Dirección:
CR 78 No. 32A -55 BRP BELEN
Ciudad:
MEDELLIN_ANTIQUUA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmisión:
26/09/2013 16:17:28



472 Motivos de Devolución

OTROS

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	No Resida
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 30/09/13 11:51

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor: Camaron

> C.C.:

> Sector: 1200

> Centro de Distribución: 1200

> Observaciones: se ha ido

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DA MES AÑO

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> C.C.:

> Sector:

> Centro de Distribución:

> Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-8385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120250571

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):
EDISON GERARDO MORA ROJAS
Representante Legal
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN
CIRCULAR 2 N? 66B- 128 APARTAMENTO 203 BARRIO SAN JOAQUIN
MEDELLIN - ANTIOQUIA

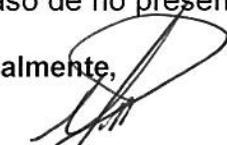
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHS-10251**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003975 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL N? NHS-10251** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 20-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120250571
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fallido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	30/9/13	Fecha	/ /
Hora	12:15	Hora	: :
Nombre legible del distribuidor	VALER	Nombre legible del distribuidor	/ /
C.C.	71000000	C.C.	/ /
Sector	2459	Sector	/ /
Centro de Distribución	10000000	Centro de Distribución	/ /
Observaciones	Nolo contactar	Observaciones	/ /

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120250081

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 20-09-2013

Señores:
OMAR OTALORA FAJARDO
JOSE DEL CARMEN OTALORA FORERO
CALLE 34B No 86f-78
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGU-15141**, se ha proferido la Resolución **003953 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 000803 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE NGU-15141** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:
Copias:
Proyectó:
Elaboró:
Revisó:
Fecha de elaboración: 20-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120250081
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

4
72

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

Sticker de Devolución

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 27/9/13
 Hora 17:50
 Nombre legible del distribuidor Johny
 C.C. 14932204

Sector 580
 Centro de Distribución Ocaña
 Observaciones Wheeler 807

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO
 Hora
 Nombre legible del distribuidor
 C.C.
 Sector
 Centro de Distribución
 Observaciones

IV-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120246641

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 18-09-2013

SEÑOR:
SUMINISTROS MINEROS DEL LLANO LTDA
CARRERA 23 No 17-15
ACACIAS - META

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HEA-122**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 174 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 105 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 18-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120246641
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN068826103CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
SUMINISTROS MINEROS DEL
Dirección:
CR 23 No 17 -15

Ciudad:
ACACIAS
Departamento:
META
Preadmisión:
23/09/2013 15:58:41

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución 472 Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	OTROS Apartado Clausurado Cerrado No Existe Numero Fallado No Contactado Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Intento de entrega No. 1 Fecha: 26/09/13 Hora: Nombre legible del distribuidor: Nelly Sanchez C.C.: 41241769 Sector: DUCIGO Centro de Distribución: Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120242651

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 13-09-2013

SEÑOR:
JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO
CARRERA 9 No 13-111
CASTILLA LA NUEVA - META

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-083712**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC 163 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 103 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 13-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120242651
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()



Radicado ANM No.: 20132120249651

Fecha: 20-09-2013

Pag. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

JESUS ANTONIO GONZALEZ

Atentamente,

ROBERTO MARTINEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, PEDRO NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUE ROMERO ROMERO, VICTOR ROMERO, MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO.

CALLE 40 A N? 6B-39 ESTE

HONDA - TOLIMA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DHG-101**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000071 DE 28 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? DHG-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

1015420916

Anexo: se anexa acto administrativo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC – ZC **000071**

(28 AGO. 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DHG-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Coordinadora de Seguimiento, Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de Febrero de 2003, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL LTDA, suscribió con los Señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO NEL ROMERO, LIBARDO SANCHEZ, HORACIO ROMERO, WILLIAM ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y RODRIGO ROMERO, Contrato de Concesión No DHG-101, para la exploración y explotación de Esmeraldas y Calizas, en jurisdicción del Municipio de Ubalá, departamento de Cundinamarca y fue inscrito el REGISTRO MINERO NACIONAL (RMN) a partir del 22 de Septiembre de 2003. (Cuaderno 1, folios 19-35).

Mediante auto No SFOM 1586 del 28 de Diciembre de 2011 y con base en el concepto técnico del 27 de Octubre de 2011, El Servicio Geológico Colombiano proceda a:

- APROBAR:
 - El Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que el mineral a explotar es esmeralda, con el sistema de explotación de tajo largo (galerías Horizontales) y tajo corto con derrumbe dirigido y una producción de 8680 Quilates.
- REQUERIR:
 - Al titular del contrato de concesión No DHG-101, por estar incurso en Causal de Caducidad con forme lo establecido en el literal d) del artículo 112, toda vez que no ha allegado el pago de canon superficiario correspondiente al Tercer (3er) año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de Un millón novecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$1.945.976), teniendo en cuenta que es una obligación pagadera por anualidades anticipadas, para lo cual se le concedió un término de 15 días a partir de la notificación.
 - Al titular para que allegue la póliza minero ambiental que garantice todas las obligaciones derivadas del contrato No DHG-101, para el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que el título a la fecha se encuentra

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DHG-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

desamparado, para lo cual se le concedió un término de 15 días a partir de la notificación.

- Al titular bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2011, para que allegue los FBM correspondientes al anual de 2003, I semestre y anual de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y I semestre de 2011. Para que allegue lo requerido se le concede un término improrrogable de treinta días (30), contados a partir de la notificación del presente proveído o para que allegue su defensa sustentada en pruebas correspondientes.
- Al titular bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2011, para que allegue la Licencia Ambiental o el certificado en donde conste el estado de trámite de la Licencia Ambiental. Para que allegue lo requerido se le concede un término improrrogable de treinta días (30), contados a partir de la notificación del presente proveído o para que allegue su defensa sustentada en pruebas correspondientes. No obstante se le informa que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no tener el acto que otorgue la Licencia Ambiental.
- Al titular bajo a premio de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2011, para que allegue el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010 y I y II trimestre de 2011. Para lo anterior se le concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.
- Se le recomienda a los titulares para que actualicen el costo de producción por quilate de esmeralda producida.

A través de documento radicado No 2012-14-7378 del día 15 de Agosto de 2012 los titulares del contrato de concesión No DHG-101 allegan consignación de pago de canon superficiario correspondiente al Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por un monto de Un millón novecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos m/cte (\$1.945.976), consignado en la cuenta del banco DAVIVIENDA.

Por medio de radicado No 2012-14-7804 del día 27 de Agosto de 2012 los titulares del contrato de concesión No DHG-101 a llegan pólizas de cumplimiento de la Aseguradora Solidaria de Colombia No 99400000021 de fecha 27 de agosto de 2012, con vigencia del 27 de agosto de 2012 al 27 de Agosto de 2013; cuyo monto asegurado es de (\$8.000.000).

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. DHG-101, el Consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 5 de Julio de 2013 en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda imponer la multa según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de los –FBM- correspondientes al anual de 2003, I semestre y anual de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DHG-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y I semestre de 2011 requeridos mediante Auto SFOM 1586 de fecha 28 de Diciembre de 2011.

- Adicionalmente agotadas las fases de evaluación documental e inspección de campo del proceso de fiscalización integral, se evidencia que los titulares mineros no han allegado tampoco el anual del año 2011, primer semestre y anual del año 2012, Se recomienda a la Autoridad Minera requerir bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.
- Se recomienda a la Autoridad Minera requerir a los titulares mineros que alleguen la certificación para la compra y manejo de material explosivo empleado para la labor minera so pena de estar incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) de la Ley 685 de 2001.
- Se recomienda a la Autoridad Minera la suspensión total de labores hasta que no cuente con el respectivo permiso de servidumbre y la licencia ambiental aprobada.
- Se recomienda imponer multa por el no pago de la visita requerida mediante Auto SFOM 1442 de fecha 21 de Noviembre de 2011, según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y requerir a los titulares mineros, para que allegue el pago de la visita antes citada, informándole que su incumplimiento están incurso en causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por labores suspendidas por más de 6 meses sin autorización.
- Se recomienda a la Autoridad Minera declarar la Caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, y I y II de 2011.
- Se recomienda a la Autoridad Minera requerir bajo la Caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue y presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012.
- Se recomienda a la Autoridad Minera, imponer multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de la licencia ambiental para el área del contrato, previo requerimiento mediante Auto, o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días.
- Se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular minero bajo apremio de multa según en el artículo 115 literal de la Ley 685 de 2001, para que acate las conclusiones evidenciadas en el informe de la visita de inspección de campo efectuada el día 17 y 18 de enero de 2013, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1335 de 1987 y Decreto 035 de 1994.
- Se recomienda requerir al titular, para que allegue el ajuste de la póliza minero ambiental amparando el tercer de la etapa de explotación con vigencia del 27 de agosto de 2012 al 27 de agosto de 2013 NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 99.820.000) el cual se debe tener en cuenta el cálculo del valor a asegurar la proyección de la producción según el -PTO- según lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.
- Se recomienda a la Autoridad Minera pronunciarse en lo referente al incumplimiento por parte del titular a las obligaciones suscritas tanto de manera legal como contractual.
- Se recomienda a la Autoridad Minera aprobar el pago allegado por el titular minero en lo referente al canon superficiario, ya requerido, correspondiente al Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por un monto de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.945.976).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DHG-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se recomienda a la Autoridad Minera dar trámite a la aplicación de sanciones de acuerdo con los requerimientos hechos en el Auto. No SFOM 1586 de fecha 28 de Diciembre de 2011 y que el titular minero no ha cumplido.

Mediante radicado No. 2012-14-9668 del 23 de octubre de 2012, los titulares allegaron Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y I semestre de 2012, así como los Formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011 y I, II, III trimestre de 2012.

Mediante concepto técnico No. GSC-ZC-108 del 12 de agosto de 2013, se concluyó lo siguiente:

3.1 Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes periodos:

I y IV Trimestre del año 2010.
I, II, III y IV Trimestres del año 2011.
I, II, y III Trimestres del año 2012.

Se recomienda requerir Las regalías correspondientes al II y III trimestres del año 2010.

3.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los siguientes periodos:

Formato Básico Minero Anual 2003.
Formato Básico Minero del I Semestre y Anual 2004.
Formato Básico Minero del I Semestre y Anual 2005.
Formato Básico Minero del I Semestre y Anual 2006.
Formato Básico Minero del I Semestre y Anual 2007.
Formato Básico Minero del I Semestre y Anual 2008.
Formato Básico Minero del I Semestre y Anual 2009.
Formato Básico Minero del I Semestre y Anual 2010.
Formato Básico Minero del I Semestre y Anual 2011.
Formato Básico Minero del I Semestre del año 2012.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez vencido el término en mención, y luego de realizar la evaluación documental respectiva, se identificó que continúa pendiente de allegarse la Licencia Ambiental requerida mediante Auto SFOM No. 1586 del 28 de Diciembre de 2011 notificado mediante estado jurídico No. 27 del 20 de febrero de 2012, el cual otorgó un plazo de treinta (30) días para que los titulares allegaran lo requerido, plazo que venció el día 2 de marzo de 2012; así como el pago de la visita de seguimiento y control por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), requerida bajo apremio de multa en el Auto No. SFOM -1442 del 21 de Noviembre de 2011, notificado mediante estado jurídico No. 133 del 21 de diciembre de 2011, el cual otorgó un plazo de diez (10) días para que allegaran lo requerido. Pese a que en cumplimiento al procedimiento consagrado en los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, la Autoridad Minera otorgó un término legal prudente para que los señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUÉ ROMERO ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO, emitieran su defensa o dieran observancia a tales obligaciones contraídas. Se destaca igualmente, que desde la fecha del requerimiento en comento ha transcurrido tiempo suficiente para que los titulares mineros emitieran pronunciamiento alguno en el que subsanara la falta de que se les acusa, sin que ello se haya producido. En consecuencia se hace necesario imponer multa equivalente a dos (2) SMMLV para el año 2013, a los señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DHG-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUÉ ROMERO ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO, los cuales equivalen a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000).

De acuerdo con lo anterior, y encontrándose vencido el término para subsanar los requerimientos antes enunciados, es evidente la omisión en el cumplimiento por parte de la titular del Contrato DHG-101, frente a las obligaciones proferidas mediante los Autos No. SFOM -1442 del 21 de Noviembre de 2011 y No. SFOM-1586 del 28 de Diciembre de 2011, notificados por estados jurídicos No. 133 del 21 de diciembre de 2011 y No. 27 del 20 de Febrero de 2012, razón por la cual es del caso proceder con la imposición de una multa por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según lo normado en la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se realizarán bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Así mismo se le requerirá bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte: los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y I semestre de 2013, así como para que acate las conclusiones evidenciadas en el informe de visita de inspección de campo efectuada el día 17 y 18 de enero de 2013. Y además, se requerirá a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la certificación para la compra y manejo de material explosivo empleado para la labor minera.

Se resalta que mediante radicado No. 2012-14-7804 del día 27 de agosto de 2012, los titulares allegaron la póliza de cumplimiento de la Aseguradora Solidaria de Colombia No. 994000000021 con vigencia hasta el 27 de agosto de 2013 y con un monto asegurado de (\$8.000.000). Teniendo en cuenta que el título tiene PTO aprobado, es necesario que la póliza presentada sea ajustada amparando la tercera anualidad de la etapa de explotación y por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$99.820.000), con base en la proyección de la producción según el PTO. Por lo tanto se requerirá la presentación de la póliza minero ambiental con los anteriores ajustes, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DHG-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Se le informa al titular que las anualidades de las etapas contractuales para efectos de la constitución de la póliza, deben ir del 22 de Septiembre del presente año al 21 de Septiembre de año próximo, lo anterior teniendo en cuenta la fecha de inscripción del título de la referencia en el Registro Minero Nacional.

Una vez realizada la evaluación del expediente contentivo del título de la referencia, no se encontró evidencia de que el titular minero haya diligenciado y presentado los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías y constancia de pago de los siguientes trimestres: IV trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2013, por lo que se hará su requerimiento bajo causal de caducidad de acuerdo con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente, los concesionarios allegaron mediante radicado No. 2012-14-7378 del 15 de agosto de 2012, consignación correspondiente al pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.945.976), y una vez evaluado se recomienda su aprobación.

Por último se tiene que mediante radicado No. 2012-14-9668 del 23 de octubre de 2012, los titulares allegaron Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y I semestre de 2012, así como los Formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011 y I, II, III trimestre de 2012, los cuales fueron evaluados mediante concepto técnico No. GSC-ZC-108 de fecha 12 de agosto de 2013 que recomendó aprobar los FBM así como los formularios de declaración y liquidación de regalías allegados por los titulares con la claridad de que los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2010, no fueron evaluados porque no se encontraron en el expediente, por lo que se procederá a requerirlos nuevamente.

En cuanto a la recomendación de caducar el título por incumplimiento en la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010 y I y II trimestre de 2011, se procederá a apartarse de dicha recomendación, ya que mediante radicado 2012-14-9668 del 23 de octubre de 2012, los titulares allegaron lo requerido mediante Auto No. SFOM 1586 del 28 de diciembre de 2011 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUÉ ROMERO ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO, titulares del contrato No. DHG-101, multa por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00)**, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DHG-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUÉ ROMERO ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO, titulares del contrato No. DHG-101, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUÉ ROMERO ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO, titulares del contrato No. DHG-101, para que allegue: el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUÉ ROMERO ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO, titulares del contrato No. DHG-101, para que allegue el pago de la visita de seguimiento y control por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536) más los intereses moratorios que se lleguen a causar hasta el momento de la realización del pago.

PARÁGRAFO.- El pago por la visita de seguimiento y control deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUÉ ROMERO ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO, titulares del contrato No. DHG-101, para que allegue la declaración y liquidación del pago de las regalías correspondientes al II, III trimestre de 2010, IV trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2013, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUÉ ROMERO ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO, titulares del contrato No. DHG-101, para que alleguen la póliza de obligaciones minero ambientales que ampare el tercer año de la etapa de explotación y por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DHG-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MIL PESOS M/CTE (\$99.820.000), con base en la proyección de la producción según el PTO aprobado, recordándole a los titulares que la etapa contractual del título minero está comprendida entre el 22 de septiembre del presente año hasta el 21 de septiembre del año próximo, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUÉ ROMERO ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO, titulares del contrato No. DHG-101, para que alleguen la certificación para la compra y manejo de material explosivo empleado para la labor minera. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUÉ ROMERO ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO, titulares del contrato No. DHG-101, para que allegue los FBM anual de 2012 y I semestre de 2013 con sus respectivos planos, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUÉ ROMERO ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO, titulares del contrato No. DHG-101, para que alleguen un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la visita de inspección de campo efectuada el día 17 y 18 de enero de 2013, para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO NOVENO.- Aprobar el pago de canon superficiario por un valor pagado de \$1.945.976, a través de la consignación No. 29610423 del banco Davivienda, efectuado el día 15 de agosto de 2012 por el concesionario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Informar a los titulares del contrato No. DHG-101 que para adelantar las actividades de Explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto se ordena suspender toda actividad de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 28 de Febrero de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-108 del 12 de agosto de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a los señores ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, CARLOS HILBERTO DAZA, JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, PEDRO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DHG-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NEL ROMERO ROMERO, LIBARDO SANCHEZ BARRETO, HORACIO ROMERO ROMERO, WILLIAM JOSUÉ ROMERO ROMERO, VÍCTOR ROMERO Y MAYERLY DEL PILAR ROMERO CLAVIJO, titular del contrato No. DHG-101, de no ser posible la notificación personal súrtase por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Elaboró: Marilyn Solano Caparrosa

000000

4°N 74°O

Sticker de Devolución

4-72

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- > Fecha DÍA MES AÑO
- > Hora **3:00 SEP 2013**
- > Nombre legible del distribuidor **Manuel Gutiérrez**
- > C.C. **C.C. 14.328.757**
- > Sect. **CEL: 314 221 5299**
- > Centro de Distribución
- > Observaciones

Intento de entrega No. 2

- > Fecha DÍA MES AÑO
- > Hora
- > Nombre legible del distribuidor
- > C.C.
- > Sector
- > Centro de Distribución
- > Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG020997700CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JESUS ANTONIO GONZALEZ
 Dirección:
 CLL 40A No 6B -39 ESTE
 Ciudad:
 HONDA
 Departamento:
 TOLIMA
 Preadmision: **NE**
 26/09/2013 16:17:28

Gonzalez
249651

4-72 DEVOLUCION DESTINATARIO

- > Código Postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

4-72

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120249431

Pág. 1 de 1

(BOGOTÁ, 20-09-2013)

Señor (s):
CARLOS ARTURO JARAMILLO
ALFONSO PATIÑO ARANGO
Carrera 8B No. 57D-1-24
Aguadas-Caldas

Ref: *CERTIFICACION DE ESTADO DE TRAMITE*

Se da respuesta en los siguientes términos:

Cordial Saludo,

Acuso recibo de su oficio con radicado No. 20135000310872 del 03 de septiembre del año 2013 a través del cual solicita se le informe el estado en el que se encuentra la solicitud ODQ-16021.

A lo anterior me permito informarle que consultado el sistema de información empleado por esta entidad Catastro Minero Colombiano "CMC" se encontró que a la fecha la solicitud se encuentra para avocar conocimiento por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Ahora bien si lo que usted necesita es que se le expida una certificación de estado de tramite le informo que previo a su solicitud deberá cancelar en la cuenta de ahorros No 00002198-0 del BANCO DE BOGOTA a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA el equivalente a: \$45,588 por cada solicitud de interés y por lo tanto deberá allegar el recibo de consignación para su expedición junto con la solicitud al Grupo de Información y Atención al Minero.

Así las cosas una vez usted aporte la correspondiente constancia de pago se procederá a atender su solicitud en el término establecido para tal fin.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:
Proyectó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 20-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120249431
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
AGENCIA NACIONAL DE
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:
RN069477948C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CARLOS ARTURO
Dirección:
CR 88 No 57D -1-24
Ciudad:
AGUADAS
Departamento:
CALDAS
Preadmisión:
24/09/2013 15:50:14

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

OTROS

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 27/09/13

Hora: 10:15

Nombre legible del distribuidor: *Edy Obispo*

C.C.: 118264284

Sector: 10

Centro de Distribución: *Trujillo*

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120253621

BOGOTÁ, 24-09-2013

Pág. 1 de 1

Señores:
FABIAN ALBEIRO CADAVID
EDUARD ALEXANDER CADAVID
CALLE 8 N? 84B - 65 -191 OFC 507
MEDELLIN - ANTIOQUIA

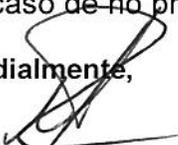
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-09471**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003992 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL N? OE3-09471** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 24-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120253621
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDICINA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 25 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG020998872C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
FABIAN ALBEIRO CADAVID

Dirección:
CLL 8 No 848 -65 -191 OFI 507

Ciudad:
MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento:
ANTIOQUIA

Proadmision:
26/08/2013 16:17:55

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

472

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 30/09/13
Hora:
Nombre legible del distribuidor: P. Pardo
C.C.: 497
Sector:
Centro de Distribución: Belén
Observaciones: NO lo conocemos en la unidad.

Intento de entrega No. 2

Fecha: | DIA | MES | AÑO |
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

F-3385
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20133320248831

Bogotá D.C., 19-09-2013

Pág. 1 de 1

Señor
PEDRO WALTEROS CANO BEDOYA
Calle 17A No. 69B-35
Aguadas – Caldas

Asunto: Respuesta radicado No. 20135000316682 del 9 de septiembre de 2013.

En atención al radicado de la referencia, en el cual solicita se expida paz y salvo respecto al contrato de concesión No. 734-17 con el fin de presentarlo en la próxima ronda de negocios dentro del marco de la Feria Minera en Medellín, es oportuno informar que su petición fue remitida al Punto de Atención Regional Manizales ya que es un título que por competencia es de conocimiento del mismo.

Por lo anterior, cualquier inquietud, manifestación o petición respecto al título, puede presentarlo ante este Punto de Atención.

Atentamente,



MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Copias: expediente 734-17

Proyectó: LGC
Elaboró: LGC
Revisó: MESJ
Fecha de elaboración: 18/09/20133
Número de radicado que responde: 20135000316682
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

Sticker de Devolución

42 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Aparatado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha **27/09/15**

> Hora

> Nombre legible del distribuidor **Edy Benosa**

> C.C. **1118.2611.04**

> Sector **101**

> Centro de Distribución **Agueda**

> Observaciones

Intento de entrega No. 2

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120244981

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
LINA MARIA VERJAN BURBANO
KRA 8 No 173-50 CASA 26
ALPUJARRA - TOLIMA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGU-08191**, se ha proferido la Resolución **003935 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 000982 DE 2013** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de La Agencia Nacional de Minería** , ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración: 16-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120244981

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE
AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN067508466CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LINA MARIA VERJAN

Dirección:
KPA 8 No 173 -50 CASA 26

Ciudad:
ALPUJARRA_TOLIMA

Departamento:
TOLIMA

Preadmisión:
19/09/2013 15:44:06

472  **DESTINATARIO**

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución
472 Desconocido
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Refusado
 No Reside

OTROS
 Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallecido
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1
Fecha: 24/09/2013
Hora: 10:15
Nombre legible del distribuidor: Alberto Castellor
C.C.: 4522694
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones: Alpuzarra

Intento de entrega No. 2
Fecha: / /
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-OP-D-003-FR-001 / Versión 2 F-9395

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120252171

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
REINALDO DE JESUS MESA CADAVID
CLL 8B No 65-191 O EN CLL 82 No 74-176
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-09591**, se ha proferido la Resolución **004003 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso .

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:
Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 23-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120252171
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MEDICINA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No. 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D. C.
Departamento:
 BOGOTÁ D. C.

ENVIO:
 YG020999215CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 REINALDO DE JESUS MESA
Dirección:
 CLL 88 No 65 -191 O EN LA
Ciudad:
 MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento:
 ANTIOQUIA
Preadmisión:
 26/09/2013 16:17:55

472 DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	OTROS	

Intento de entrega No. 1 Fecha: 30/09/13 Hora: 2:52 Nombre legible del distribuidor: OSCAR GARCIA C.C.: 71671654 Sector: URY Centro de Distribución: BELÉN Observaciones: Falta # Oficina	Intento de entrega No. 2 Fecha: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> Hora: <input type="text"/> Nombre legible del distribuidor: <input type="text"/> C.C.: <input type="text"/> Sector: <input type="text"/> Centro de Distribución: <input type="text"/> Observaciones: <input type="text"/>
---	--

F-9385
 INOP-DH-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120246751

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ GARCIA
CR 9 N? 16 -37 PISO 3
ABEJORRAL - ANTIOQUIA

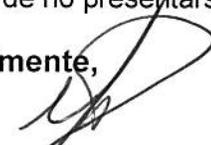
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEE-08571**, se ha proferido la Resolución **003715 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE OREDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO(44) CODIGOS ; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLIGINOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso .

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:
Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 18-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120246751
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

42 de Devolución

- Desconocido
- Direccion Errada
- No Hechamado
- Retusado
- No Reside

- OTROS
- Apartado Clausurado
 - Cerrado
 - No Existe Número
 - Fallecido
 - No Contactado
 - Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 21/9/13

Hora:

Nombre legible del distribuidor: *Alan Barros*

C.C.: *3.911.111.111*

Sector:

Centro de Distribución: *D. Buen*

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120247421

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 18-09-2013

Señor (a):
JULIO CESAR CORAL FAJARDO
CALLE 14 9-23
PASTO - NARIÑO

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEE-10501**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003715 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE ORDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO (44) CODIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLIGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Carrera 98 No 16 - 00 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 18-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120247421
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

Devoluciones

8

NOE RISTE KUMI

REMITENTE

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MANEJO DE RESERVA AGENCIA NACIONAL

Dirección: CL 24 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ: YG020366535CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: JULIO CESAR GORAL

Dirección: CLL 14B-23

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Preadmisión: 20/09/2013 15:40

472 DEVOLUCIO DESTINATARIO

Nombre Cartero

Sherry Gromka
C.C. 93.860.627 IB. GUE

24 SEP 2013

FALLECIDO
 RECURSOS
 CANCELADO
 ASISTENTE
 IN
 PA

DEVENIDO EN PRESENTE

OFICINA N°

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120248211

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
OMAR DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ
AV 13 N? 5A-37
ALPUJARRA - TOLIMA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEE-14271**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003715 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE ORDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO (44) CODIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLIGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 18-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120248211
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

REMITENTE
Nombre/ Razon Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDICINA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN068145578CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razon Social

OMAR DE JESUS

Dirección:
AV 13 No 5A -37

Ciudad:
ALPUJARRA_TOLIMA

Departamento:
TOLIMA

Preadmisión:
20/09/2013 15:48:41

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución 472	OTROS
Desconocido	Apartado Clausurado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Número
Rehusado	Fallecido
No Reside	No Contactado
	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha 24/9/2013	> Fecha 25/9/2013
> Hora	> Hora
> Nombre legible del distribuidor Alberto Ovallo	> Nombre legible del distribuidor
> C.C. 4522-694	> C.C.
> Sector	> Sector
> Centro de distribución Alpujarras	> Centro de Distribución
> Observaciones	> Observaciones

IN-OP-DC003-FR001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20132120232641

Pág. 1 de 2

BOGOTÁ, 02-09-2013

Señor (a):
EVELINO ELIAS CANTILLO CAMPO
CALLE 21 NO 16-27
SANTAMARTA - MAGDALENA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NK8-15191**, se ha proferido la Resolución **003626 DE 27 DE AGOSOTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ASMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR** ubicado en la Calle 15 No 14-33 Ofc 203 Edificio Portal del Valle Barrio Loperena o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración: 02-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120232641

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Rescda

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 10 09 2013

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C. 8482190

Sector 2510

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120251071

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:
ELKIN DEL VALLE RENGIFO
Atentamente,
ANA MILENA CORSO NUÑEZ
JOSE ENRIQUE MARROQUIN VALENCIA
ALCIDES DE JESUS MARIN VANEGAS
CARRERA 64 A N? 11A -48
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LGF-15121**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003954 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION SCT N? 000658 DE 2012 DENTRO DEL EXPEDIENTE N? LGF-15121** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Carrera 98 No 16 - 00 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 20-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120251071
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Facturado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha: 30/09/13
Hora: 2:49 pm
Nombre del Distribuidor: Enrique C. Castro R.
C.C.: 16.779.823
Sector: 302
Centro de Distribución: Villavieja
Observaciones: D. Villavieja

Intento de entrega No. 2

Fecha: DA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120253971

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 24-09-2013

Señor (a):
DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE
CARRERA 21 No 34-34 APT 201
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FE5-091**, se ha proferido la Resolución No **GSC-ZC 000092 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE COCNECION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 24-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120253971
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MEDICINA AERONAUTICA

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG020999995CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social

DIRECCIÓN:
 DEMETRIO VELASQUEZ

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

Preadmisión:
 26/09/2013 16:17:55

472 DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

OTROS

Apertado Clausurado

Cerrado

No Existe Numero

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 30/9/13

Hora: 10:13

Nombre legible del distribuidor
 JHON ZAPATA

C.C.: 1.024.461.032

Sector: M. T. 1.0

Centro de Distribución
 Pisos 3

Observaciones
 Fac Hada

Intento de entrega No. 2

Fecha: 1/10/13

Hora: 10:13

Nombre legible del distribuidor
 JHON ZAPATA

C.C.: 1.024.461.032

Sector: M. T. 1.0

Centro de Distribución
 Pisos 3

Observaciones
 Pisos 3 Baxa

1907110

F-8385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Primera Gestión

CIUDAD: BOGOTA AÑO: 2013 HORA: 10:13 AM P.M.

Remitente: *CEL*

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

Y602099995CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Ja hará nuevo intento de entrega

DIA: MES: AÑO

Segunda Gestión

CIUDAD: BOGOTA AÑO: 2013 HORA: 10:13 AM P.M.

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

* Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

IN-OP-DI-001-FR-001

Versión 2

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

DESTINATARIO, SEGUNDA GESTION

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120256401

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 27-09-2013

Señor (a):

ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ

AV CARRERA 30 No 46-46 APTO 208 EDIFICIO PLAZUELA DE SAN JORGE
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CAP-131**, se ha proferido la Resolución No **GSC-ZC 000091 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INERPUUESTO CONTRA LA RESOLUCION VSC No 000335 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 27-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120256401

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()



Radicado No.: 20132120249461

Fecha: 20-09-2013

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):
HECTOR MIGUEL VISBAL ACU?A
CALLE 10 No 32-102
GALAPA - ATLANTICO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODN-10561**, se ha proferido la Resolución **003625 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: *copia de resolución*
Copias:
Proyectó:
Elaboró: M.ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR
Fecha de elaboración: 20-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120249461
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODN-10561"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Héctor Raúl Tovar Castrillón quien presenta el escrito de oposición y al señor Héctor Miguel Visbal Acuna, interesado de la solicitud de minería tradicional ODN-10561, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C. 27 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogada G.M.
Revisó: Omar Malagón – Abogado G.M.
Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 003625 DE

(27 AGO. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODN-10561"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 23 de abril del 2013, fue radicada por el señor **HECTOR MIGUEL VISBAL ACUNA**, Solicitud de Formalización de Minería Tradicional (Decreto 0933 de 2013), para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del Municipio de **SANTO TOMAS**, Departamento de **ATLANTICO**, la cual fue radicada con el No. **ODN-10561**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone: /

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

Que la solicitud de placa ODN-10561, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODN-10561"

Que mediante oficio No. 20135000204772 de 20 de junio de 2013 el señor Héctor Raul Tovar Castrillón, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional ODN-10561.

2. Oposición

El opositor, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:

"...

Al respecto pongo en su conocimiento que desde hace más de 17 años que por compra adquirí el inmueble, he ejercido siempre y de manera pacífica la posesión y dominio del bien descrito con el ánimo de señor y dueño, por ello puedo afirmar con toda seguridad porque me consta al igual que a mi familia y si se hace necesario estoy dispuesto a declarar bajo la gravedad del juramento, que en los predios que comprenden mi finca con un área de 5 hectáreas (7.620 metros) y un perímetro de 981.648 metros, el señor HECTOR MIGUEL VISBAL, persona a quien no distingo y por tanto NO he tenido relaciones de amistad, enemistad o negocios JAMÁS ha ejercido minería en mi finca, lo que indica que no ha llevado a cabo acciones de explotación minera en esa zona y de ello pueden dar también fe porque les consta los señores:...

...considero que la solicitud del señor HECTOR MIGUEL VISBAL no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1382 de 2010 que entre otras cosas en su Parágrafo 1° Inciso 5° describe las acciones de minería tradicional...

Con fundamento en lo anterior no solo le reitero que el solicitante premencionado no ha explotado por ningún lapso de tiempo ninguna mina en mi predio, sino que estoy en el deber de informarles que a comienzos del año inmediatamente anterior tuve la necesidad de extraer por espacio de un mês largo poca cantidad de arena de mi finca, tal como se puede observar en la imagen satelital impresa que me permito anexar a este escrito tomada en el presente mes hace pocos días, actividad que fue ocasional y no se ha vuelto a repetir, por lo que aún bajo estas circunstancias tampoco se cumplirían los requisitos de minería tradicional, pues, para esa oportunidad permití extraer la arena, reitero, por espacio de un mes largo de mi finca a una persona con identidad diferente a la del solicitante, a quien reitero, no conozco, no he tenido trato de ninguna naturaleza y jamás ha ingresado a mi finca por ningún motivo.

Bajo estos parámetros puedo afirmar que tal solicitud de minería tradicional está basada en mentiras porque el señor HECTOR MIGUEL VISBAL nunca ha adelantado acciones de explotación minera en mis predios, POR NINGÚN TIEMPO; lo que evidencia ello es su clara intención de obtener un lucro, un beneficio personal y aprovecharse de la normatividad minera vigente para la época en que radicó su solicitud, esto es la Ley 1382 de 2010.

6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODN-10561"

Con fundamento en todo lo anterior le solicito, con todo respeto, resuelva desfavorablemente la petición impetrada por el señor MIGUEL VISBAL, rechace la solicitud de minería tradicional antes descrita y se proceda a su archivo, con la cual el solicitante pretende es legalizar una actividad de minería tradicional que reitero NO ha desarrollado en ningún tiempo sobre mi predio..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

- a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;*
- b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."*

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODN-10561"

oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad específica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

En razón a lo anterior, procedemos a constatar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal a), b) del citado artículo 299.

Vemos que el señor HECTOR RAUL TOVAR CASTRILLON, en su escrito, se opone a la solicitud de minería tradicional ODN-10561; pues bien, en principio se indica entonces, que la norma es clara, y específica quienes pueden oponerse a la celebración de un contrato, que para el caso es, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente. Por lo tanto, quien no cumpla con ello, no se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa.

Pues bien, una vez consultado el Sistema Catastro Minero Colombiano - CMC, se pudo verificar que el señor HECTOR RAUL TOVAR CASTRILLON, no se encuentra registrado, ni como titular de contrato de concesión ni como interesado de propuesta contrato de concesión alguna, por lo tanto, la oposición administrativa instaurada no resulta procedente. No obstante, vale hacer algunas precisiones.

bo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODN-10561"

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexecutable pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. ODN-10561.

En cuanto al tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumir un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Entrando a explicar un poco el asunto, bajo los parámetros de la nueva normatividad, es apropiado, citar los artículos 20 y 21 del Decreto 0933 de 2013, que frente al asunto disponen:

Artículo 20°. Posibilidades de Formalización: La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODN-10561"

independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2, Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, se puede tramitar solicitudes de legalización sobre áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte, autorización temporal, o propuestas contrato de concesión.

No obstante vale la pena precisar, que bajo ninguna circunstancia, la Autoridad Minera está facultada para quitarle el área a quien sea titular de un contrato de concesión (cuenta con un derecho adquirido) y entregarla de manera arbitraria al solicitante, en tanto que el trámite previsto en el Decreto 0933 de 2013, se concreta en continuar el trámite de la solicitud y en la medida en que se verifique el cumplimiento de los requisitos de Ley, la Autoridad Minera medie para que las partes lleguen a acuerdos, solo en el evento que así lo deseen, de manera voluntaria pues no es obligación forzar algún tipo de acuerdo.

Desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios de Títulos Mineros, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan perse derechos adquiridos.

Una vez mostrado el escenario referente a oposiciones administrativas que trata la Ley 685 de 2001 y el Decreto 0933 de 2013, procedemos a estudiar las demás inconformidades plasmadas en el escrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODN-10561"

Una de las inconformidades, consiste en que la solicitud de minería tradicional ODN-10561, no cumple con los requisitos de la Ley 1382 de 2010 y su Decreto reglamentario 2715 de 2010. Como ya se ha indicado en reiteradas oportunidades en este escrito acerca de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, la solicitud ODN-10561, será revisada atendiendo la nueva reglamentación – Decreto 0933 de 2013, es así como en el estudio preliminar esta entidad verificará si la solicitud cumple o no con los requisitos exigidos en el mentado decreto, y proferirá una decisión conforme a Derecho. Sin embargo, las consideraciones manifestadas en el escrito de oposición, serán tenidas en cuenta al momento de resolver la solicitud de fondo.

Ahora, en lo que respecta a los señalamientos de ser propietario del predio donde el interesado de la solicitud de legalización ODN-10561, pretende legalizar su actividad minera, frente a este argumento, es preciso aclarar que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, ello conforme al artículo 322 de la Constitución Nacional, el cual señala:

"Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte la Ley 685 de 2001, en lo que al tema se refiere consagra:

"Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos..."

"Artículo 6°. Inalienabilidad e Imprescriptibilidad. La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este Código. Ninguna actividad de prospección, exploración o explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse a propuestas de terceros".

A su vez, la sentencia C-891 del 22 de octubre de 2002, proferida por la Corte Constitucional, declaró executable la norma antes citada, en uno de sus apartes expresa:

"(...)

36. La norma acusada hace alusión a la propiedad de los recursos mineros, señalando que estos últimos pertenecen de manera exclusiva al Estado, sin importar su clase, ubicación o estado físico natural y, sobre todo, sin

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODN-10561"

consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares, de comunidades o grupos.

Sin embargo, conviene advertir que el hecho de que los minerales sean propiedad del Estado no puede considerarse en perjuicio de los derechos de que gozan los sujetos a los que se refiere la norma (otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos) sobre los terrenos en donde yacen dichos recursos naturales...

Así las cosas, la Corte encuentra ajustada a la Constitución dicha norma, toda vez que desarrolla el artículo 332 superior, según el cual "el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes," así como del artículo 58 ibídem, que protege los derechos adquiridos con arreglo a la ley. En efecto, además de garantizar el respeto de los derechos de propiedad, tenencia y posesión de otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos sobre los territorios, el segundo inciso de la disposición demandada consagra que "quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada.

...

Por el contrario, la disposición impugnada hace referencia a la regla general contenida en el artículo 332 de la Carta, que consagra la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables en cabeza del Estado pero respetando los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes, cuya protección encuentra asidero en el mismo canon constitucional y en el artículo 58 ibídem.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el artículo 5 de la Ley 685 de 2001 será declarado exequible, toda vez que se adecua a los artículos 58 y 332 de la Constitución. (...)"

Dada la normatividad anterior, se deduce que los recursos naturales no renovables, entre ellos los minerales, tienen prerrogativa legal de ser imprescriptibles e inalienables, aunque se ejerza la actividad minera en el transcurso de los años en forma pacífica, puesto que la única forma de obtener la facultad para explotarlos, es mediante el respectivo Contrato de Concesión Minera, para lo cual el interesado, al caso en concreto, la Solicitud de Minería Tradicional No. ODN-10561, debe sujetarse al principio de legalidad, cuyo trámite está contemplado en el Decreto 0933 de 2013. Se reitera, la solicitud será evaluada bajo el Decreto 0933 de 2013, en principio se hará evaluación técnico – jurídica y en la medida que en este estudio preliminar, cumpla con los requisitos, se procederá a efectuar visita de viabilización con el fin de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODN-10561"

corroborar el ejercicio de la actividad minera, y solo en el evento que acredite tales requisitos se procederá a la legalización.

En cuanto a las anotaciones de la parte opositora, "...estoy en el deber de informarles que a comienzos del año inmediatamente anterior tuve la necesidad de extraer por espacio de un mes largo poca cantidad de arena de mi finca..."; frente a ello, es preciso indicar que esta figura es conocida en la reglamentación minera como extracción ocasional, es así como el Código de Minas, en lo referente al tema señala:

"Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.

En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado."

Vemos entonces, que en determinados eventos o situaciones, la norma establece la posibilidad de que propietarios de terrenos puedan extraer ocasionalmente minerales sin ser necesario estar amparados bajo contratos de concesión; no obstante la misma disposición señala la prohibición del uso del mineral extraído para su comercialización. Por lo tanto, frente a los hechos narrados por el opositor no se evidencia que haya quebrantado la Ley.

Por último, es pertinente señalar entonces, frente a los argumentos presentados por la parte opositora, que esta Sede actuó conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del peticionario por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones, razón suficiente para negar la oposición administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por el señor Héctor Raúl Tovar Castrillón, por las razones anteriormente expuestas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODN-10561"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Héctor Raúl Tovar Castrillón quien presenta el escrito de oposición y al señor Héctor Miguel Visbal Acuna, interesado de la solicitud de minería tradicional ODN-10561, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C. 27 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogada C.M.
Revisó: Omar Malagón – Abogado C.M.
Va.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

Sticker de Devolu

OTROS

- Apartado Clausura
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha 30 9 13

> Hora

> Nombre legible del distribuidor
den castro

> C.C. 72088

> Sector 710610

> Centro de Distribución

> Observaciones

Intento de entrega No. 2

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20132120235911

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 05-09-2013

Señor (a):

CONSORCIO VIAL POTRERILLO
CARRERA 44 No 84 - 91 BARRIO GRANADILLO
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OER-11391**, se ha proferido la Resolución **003684 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR** ubicado en la Calle 15 No 14-33 Ofc 203 Edificio Portal del Valle Barrio Loperena o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración: 05-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120235911

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

Sticker de Devolución

<p>4» Motivos de Devolución</p> <p>Desconocido <input type="checkbox"/></p> <p>Dirección Errada <input type="checkbox"/></p> <p>No Reclamado <input type="checkbox"/></p> <p>Rechusado <input type="checkbox"/></p> <p>No Recibido <input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>OTROS</p> <p>Avariado Clausurado <input type="checkbox"/></p> <p>Cerrado <input type="checkbox"/></p> <p>No Existe Numero <input type="checkbox"/></p> <p>Fallecido <input type="checkbox"/></p> <p>No Contactado <input type="checkbox"/></p> <p>Fuerza Mayor <input type="checkbox"/></p>
---	---

<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>> Fecha 12/9/13</p> <p>> Hora 16:00</p> <p>> Nombre legible del distribuidor Renin Martiño</p> <p>> C.C. 72-230-201</p> <p>> Sector DUSAJ</p> <p>> Centro de Distribución 1019</p> <p>> Observaciones: SE MW000000</p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>> Fecha DIA MES AÑO</p> <p>> Hora</p> <p>> Nombre legible del distribuidor</p> <p>> C.C.</p> <p>> Sector</p> <p>> Centro de Distribución</p> <p>> Observaciones</p>
--	--

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2



Radicado ANM No.: 20132120255221

Fecha: 26-09-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C., 26-09-2013

Doctor(a):
SANTIAGO CASTELLANOS TORRADO
Gerente Suplente
C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.
CARRERA 9 No 74-08 OFC 4063
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **5160; GAK-152**, se ha proferido la Resolución **No VSC 000772 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSIION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION 000727 DE 19 DE JULIO DE 2013 DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESION No 5160 Y GAK-152 (PROYECTO LA FRANCIA) -**, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE

(0 0 0 7 7 2) 27 AGO. 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN 000727 DE 19 DE JULIO DE 2013
DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 5160 Y GAK-152
(PROYECTO LA FRANCIA)”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de Diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 27 de Diciembre de 1991 se suscribió el Contrato de Concesión No. 5160 por una duración de treinta (30) años, contados a partir del 28 de Enero de 1992, fecha en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

En Otrosí No. 1, se ajustó el contrato de concesión en sus términos y condiciones a lo establecido para un contrato de Gran Minería, según Decreto 2655 de 1988 y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de enero de 2006.

En Otrosí No. 2 del 23 de septiembre de 2009, se modificó la Cláusula Décima del Otrosí No. 1 – “Garantías” al Contrato de concesión de Gran Minería No. 5160 y fue inscrito en el Registro Minero el 19 de noviembre de 2009.

El 22 de febrero de 2006 el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la Compañía de Carbones del Cesar S.A. (hoy C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES S.A.S), suscribieron EL Contrato de Concesión No. GAK-152, por una duración de treinta (30) años, contados a partir del 06 de julio de 2006, fecha en que se realizó la inscripción en el Registro minero Nacional.

El 13 de octubre de 2006 el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO mediante resolución 1100 aprueba la integración de operaciones con el contrato de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN 000727 DE 19 DE JULIO DE 2013 DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 5160 Y GAK-152 (PROYECTO LA FRANCIA)"

concesión No. 5160, manteniéndose de manera independiente el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los contratos.

En desarrollo de los anteriores contratos de concesión minera, la apoderada de la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. (en adelante CNR I) titular de los contratos 5160 y GAK-152, mediante comunicación con radicado No. 201350000115282 de 17 de abril de 2013 solicitó el decreto de amparo administrativo a favor de su representada, con el fin de:

"- Ordenar a los terceros cesar cualquier acto de ocupación, perturbación o despojo en área minera de CNR I, declarando, por lo tanto, que no se encuentran autorizados para realizar ninguna actividad que perturbe o pueda llegar a perturbar nuestros trabajos mineros.

- Consecuencialmente, ordenar a terceros levantar la ocupación, así como abstenerse de realizar cualquier otra actividad que obstaculice el desarrollo futuro de los planes mineros de CNR I.

- Cualquier otro pronunciamiento que resulte necesario para proteger los derechos adquiridos de CNR I."

Mediante Auto VSC- 015 de 10 de mayo de 2013, notificado personalmente, se dispuso aceptar la solicitud de amparo administrativo y se fijó como fecha para realizar la diligencia de verificación el día 05 de junio de 2013, así mismo se ordenó realizar las notificaciones respectivas y se dispuso requerir al querellante para que realizara el acompañamiento necesario al Personero Municipal al lugar en que estuvieren ocurriendo los hechos perturbatorios para la fijación del aviso respectivo.

El 05 de junio de 2013 se levanta el acta de diligencia de verificación de los hechos en el área objeto del amparo administrativo de 17 de abril de 2013, indicada previamente mediante auto VSC No. 015 de fecha 10 de mayo de 2013, el cual fue notificado mediante edicto fijado por el Personero Municipal de El Paso, Cesar el 27 de mayo de 2013 por el término de 02 días hábiles en el lugar donde la empresa querellante indicó que se lleva a cabo la perturbación y se fijó aviso por 05 días hábiles en la cartelera de la alcaldía de El Municipio del Paso.

Mediante **informe de visita técnica No. VSC-0011 de 11 de junio de 2013** la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería concluyó:

- "Al momento de la visita, en las áreas de los contratos de concesión Nos. 5160 y GAK-152, se evidencia que no se estaban realizando labores de explotación.

*- **TÉCNICAMENTE** se confirma la obstrucción de toda clase de actividades de explotación minera y administrativa por parte de los trabajadores del*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN 000727 DE 19 DE JULIO DE 2013 DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 5160 Y GAK-152 (PROYECTO LA FRANCIA)"

CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S dentro de los linderos del título minero del querellante.

- *El acceso a las instalaciones es controlado por trabajadores del CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S, los cuales obstruyen y velan por la inmovilidad de los equipos de extracción y transporte.*
- *A la fecha de la visita no se estaban desarrollando labores mineras ilícitas, sin embargo es evidente la ocupación y la perturbación por terceros (Trabajadores de la empresa CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S querellados dentro de la acción de Amparo Administrativo) los cuales, como se indicó anteriormente, se encuentran obstruyendo el libre ejercicio de derechos del Querellante de conformidad con lo expuesto en el desarrollo del presente concepto.*

Mediante Resolución 000727 de 19 de julio de 2013 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, concedió el amparo administrativo solicitado por la apoderada de la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES. I S.A.S., titular de los Contratos de Concesión 5160 y GAK-152, en contra de los trabajadores del CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S. por las siguientes razones:

- *"En este sentido se pudo constatar de conformidad con el informe de visita técnica VSC-0011 de 07 de junio 2013 y el plano anexo al informe, que existe la perturbación por los trabajadores del CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S. (C.M.C. S.A.S.) manifestada por el solicitante, encontrándose en cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001 para proceder con la suspensión de los actos de perturbación, y el cual dispone en cuanto a la posibilidad de defensa de los terceros que "En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito", como quedó plasmado en el acta de la diligencia de inspección de 5 de junio de 2013, los querellados no presentaron prueba alguna que los faculte para realizar dicha perturbación, es decir, un título minero vigente inscrito, razón por la cual se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada por la sociedad titular sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES. I S.A.S."*

Mediante comunicación No. 20135000285562 de 9 de agosto de 2013 el apoderado de los señores SABAS BRITO MENDOZA, Presidente de la Junta Directiva Seccional Becerril del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética- "SINTRAMIENERGÉTICA" con personería jurídica No. 122 del 15 de junio de 1938 y de los señores RICARDO MANUEL CARO JIMENEZ Y FABIO ANDRÉS RUEDA FELIZZOLA, presentó recurso de reposición contra la Resolución 000727 de 19 de julio de 2013 antes señalada

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN 000727 DE 19 DE JULIO DE 2013 DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 5160 Y GAK-152 (PROYECTO LA FRANCIA)"

solicitando, " se acceda al recurso de reposición, y en consecuencia se proceda a revocar la Resolución impugnada".

El recurrente manifiesta que el artículo 306 y 309 de la ley 685 de 2001 no son aplicables al caso existente por las siguientes razones:

1. La figura contemplada en el artículo 309 del Código Minero no es aplicable a la situación concreta pues no se trata de una usurpación de terceros que ilegalmente afectan la explotación minera, sin contar con un título minero, sino de un conflicto laboral que deberá resolverse por los causes que establece el Código Sustantivo de Trabajo.
2. Porque la explotación de un título minero no puede tener mayor jerarquía que la protección de los derechos de los trabajadores que trabajan en la mina.
3. Porque en el caso presente no existe una explotación de terceros dentro de los linderos del título del querellante, porque la situación existente en la mina la Francia es un conflicto de origen laboral ocasionado por el incumplimiento de la empresa Consorcio Minero del Cesar S.A.S. en el pago de salarios y de las acreencias laborales a sus trabajadores, pero no una perturbación de la propiedad, ni han desarrollado labores mineras ilícitas. Si ello es así no cabe afirmar que este caso procede el amparo administrativo pues los trabajadores no está realizando actividades de explotación ilegal.
4. Esta empresa, que supuestamente tenía un contrato comercial para la explotación de la operación minera en la mina en mención, ha incumplido y actualmente incumple gravemente sus obligaciones salariales y laborales con sus trabajadores, pues desde el 22 de marzo del año en curso abandonó el predio y dejó a sus trabajadores a la deriva, sin salarios y prestaciones sociales y sin definir si termina o no su contratos de trabajo.
5. Porque los contratos de trabajos se encuentran suspendidos. La suspensión del contrato de trabajo es por definición de carácter temporal y no implica su terminación, pues en este caso CMC S.A.S. no ha obtenido, de acuerdo con el artículo 67-5 de la Ley 50 de 1990, autorización previa del Ministerio de Trabajo para ningún despido colectivo.
6. Porque como los contratos de trabajo se encuentran suspendidos , no existe ningún impedimento legal para que los trabajadores puedan permanecer dentro de las instalaciones de la empresa con la cual existen contratos de trabajo vigentes, pues de acuerdo con el artículo 60 del Código Sustantivo de Trabajo, los trabajadores colectivamente deben abandonar el lugar del trabajo, pero solo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN 000727 DE 19 DE JULIO DE 2013 DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 5160 Y GAK-152 (PROYECTO LA FRANCIA)"

en los eventos en que se declare una huelga, que no es el caso presente, pues ante la falta de pago de sus acreencias laborales los trabajadores se mantienen en las instalaciones del predio, pues es el único mecanismo de presión a su empleador para lograr el pago de acreencias laborales. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 53 del Código Laboral, durante la suspensión de los contratos de trabajo, que en este caso es ilegal y arbitrario, no existe ninguna obligación por parte de los trabajadores de abandonar sus puestos de trabajo.

7. Porque entre la empresa querellante CNR I SAS y CMC SAS existe una solidaridad laboral, pues así lo establecen los artículos 34 y 35 del Código Sustantivo de Trabajo.

8. Porque en la actualidad se adelantan ante el Ministerio de Trabajo varias diligencias y negociaciones tendientes a lograr una solución al conflicto laboral que existe en el predio minero La Francia.

9. Porque cuando un empleador incumple el pago de sus obligaciones laborales a sus trabajadores y abandona las instalaciones, los trabajadores deberían quedar habilitados para ocupar las mismas en forma pacífica a efecto de presionar una solución al diferendo laboral y como un mecanismo precisamente para mantener la fuente de empleo.

Para resolver se considera:

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC-727 del 19 de julio de 2013, es pertinente verificar si el mismo cumple con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto a los recursos, la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido."

Evaluado el escrito de recurso presentado, se observa que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se procede a resolverlo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN 000727 DE 19 DE JULIO DE 2013 DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 5160 Y GAK-152 (PROYECTO LA FRANCIA)"

Para resolver el presente recurso de reposición, es pertinente remitirnos a los argumentos presentados por la recurrente lo cual será dividido en dos (2) apartes, destacando que estos reúnen los planteamientos presentados por el recurrente, a saber:

En relación con el numeral 1 de los argumentos presentados por el recurrente frente a la figura contemplada en el artículo 309 del Código Minero que no es aplicable a la situación concreta pues no se trata de una usurpación de terceros que ilegalmente afectan la explotación minera, sin contar con un título minero, sino de un conflicto laboral que deberá resolverse por los causes que establece el Código Sustantivo de Trabajo, señalamos lo siguiente.

Con miras a determinar la procedencia de este planteamiento es primordial remitirnos a lo contemplado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 el cual dispone:

Artículo 307. Perturbación. *"(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)".

De la aplicación de la norma anterior se desprenden los distintos eventos que facultan al beneficiario de un título minero para solicitar un amparo administrativo, los cuales se resumen en la ocupación, perturbación o despojo que realicen terceros en el área objeto de su título.

Lo anterior se traduce como aquella protección que brinda la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- al beneficiario de un título minero que lo requiera para el efectivo e inmediato ejercicio de los derechos que se derivan del mismo. En consecuencia, la finalidad del proceso (amparo administrativo) es impedir el ejercicio ilícito de la actividad minera - conducta punible sancionada en la ley penal -, la ocupación de hecho del inmueble donde se realiza la exploración o explotación y cualquier otro acto perturbatorio del derecho que consagra el título minero.

Es de resaltar que el ordenamiento jurídico minero y específicamente el artículo anteriormente citado no circunscribe la procedencia del amparo administrativo a la realización de actividades de explotación ilegal dentro de los linderos del querellante, por el contrario, expresamente señala que el amparo administrativo procede contra la ocupación, perturbación o despojo realizada por terceros sin distinción alguna.

67

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN 000727 DE 19 DE JULIO DE 2013 DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 5160 Y GAK-152 (PROYECTO LA FRANCIA)"

De igual forma la Corte Constitucional en sentencia T-363 de 1993 dispuso sin distinción alguna que "La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva" (negrilla fuera de texto).

En esta misma línea argumentativa la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía mediante concepto No. 2007043897 de 28 de septiembre de 2007, señaló:

Esta Oficina Asesora Jurídica precisa, que es obligación del Estado garantizar al titular minero la pacífica actividad proveniente de un título minero legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos en que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En ese entendido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado a través de las alcaldías municipales correspondiente o de la autoridad minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título. Lo anterior, sin importar la calidad del tercero generador del hecho, es decir, sea o no subcontratista, por cuanto, como se ha reiterado, al no subrogarse estos en los derechos y obligaciones emanadas del título según los estipulado por el artículo 27 de la Ley 685 de 2001, quien responde ante la autoridad minera es el beneficiario minero.

De esta forma se evidencia la obligación del Estado, que para este caso recae en cabeza de la Autoridad Minera, de garantizar al beneficiario de un título minero el ejercicio pacífico de su actividad minera, contra actos de ocupación y de perturbación realizados por terceros, sin importar la calidad del tercero generador del hecho. En este sentido, se reitera que los actos de perturbación que se realice dentro del área objeto del título, faculta al titular minero para solicitar la suspensión de la misma, como efecto ocurre en el presente caso donde los trabajadores del CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S. (C.M.C. S.A.S.) impiden al titular minero C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S. el libre ejercicio de los derechos que se derivan de los títulos mineros 5160 y GAK-152.

Igualmente si bien el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 establece que "En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN 000727 DE 19 DE JULIO DE 2013 DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 5160 Y GAK-152 (PROYECTO LA FRANCIA)"

título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal," también lo es como se manifestó anteriormente y de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 que el amparo administrativo procede contra actos perturbatorios y no exclusivamente para actividades de minería ilegal dentro de los linderos del título minero del querellante. De esta forma es pertinente aclarar cuando se establece "el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación", no significa que la acción solo proceda frente a la explotación ilícita, sino que por el contrario cuando se presente esta situación la Autoridad Minera queda facultada para actuar al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, si en la diligencia de verificación de los hechos se constata la existencia de actos de ocupación y/o de perturbación al libre ejercicio de los derechos que se deriven de un título minero, resulta procedente y obligante para la Autoridad Minera conceder el amparo administrativo, generando con ello la orden de desalojo de los terceros generadores ya sea frente a hechos de ocupación, perturbación o despojo dentro de los cuales también está incluido la explotación, por lo que es procedente la aplicación del artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

El mismo artículo dispone que en la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito, en este sentido, la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía reiteró mediante concepto No. 2012036802 de 09 de julio de 2012, señaló: "De conformidad con el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en la diligencia para la verificación sobre el terreno de los hechos aducidos, sólo será admisible la defensa del perturbador si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional."

Como se señaló en la resolución recurrida los querellados no presentaron prueba alguna que los faculte para realizar dichos actos, es decir, un título minero vigente inscrito, razón por la cual resulta procedente la aplicación del artículo 309 de la Ley 685 de 2001 a pesar de la existencia de un conflicto laboral según los argumentos aportados por el recurrente y por ende no es procedente acceder a la solicitud presentada en el recurso de reposición, por el contrario corresponde a la Agencia Nacional de Minería ratificar la posición adoptada en la resolución recurrida.

En cuanto a los numerales 2 al 9 de los argumentos presentados por el recurrente, relacionados con el Conflicto de origen laboral en curso de los trabajadores de la empresa Consorcio Minero del Cesar S.A.S. les manifestamos lo siguiente:

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el recurrente donde resalta que el conflicto existente es de origen laboral y que como bien lo expresa éste debe resolverse de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo, resulta procedente aclarar, como se señaló en la resolución recurrida

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN 000727 DE 19 DE JULIO DE 2013 DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 5160 Y GAK-152 (PROYECTO LA FRANCIA)"

que la autoridad minera carece de competencia para entrar a dirimir este tipo de controversias, por lo que en su momento se corrió traslado al Ministerio de Trabajo para que pronunciara al respecto.

De igual manera y teniendo en cuenta que el capítulo XXVII de la ley 685 de 2001 señala claramente el procedimiento a tener en cuenta para resolver esta clase de acción *"... Esta querrela se tramitara mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes..."* dicha disposición legal no indica que ante conflicto de particulares para dar trámite a la misma, se deba supeditar a pronunciamientos por parte de la justicia ordinaria, por lo que para el caso objeto de estudio, éste elemento no puede constituir sustento jurídico para no resolver de plano la solicitud de amparo administrativo presentado por el titular minero, la cual como se ha sostenido dentro del presente acto administrativo, busca brindar protección a los derechos que devienen del título minero.

En el anterior sentido, el Ministerio de Minas y Energía con concepto con radicado 2006007935 del 28 de julio de 2006 señaló:

"Como bien se explicó precedentemente, la Autoridad Minera Nacional y las Alcaldías correspondientes, en el ejercicio del conocimiento de la acción de amparo administrativo deberán atenerse a lo regulado en el Capítulo XXVII del Código de Minas, que señala claramente el procedimiento que se debe aplicar en estos asuntos, sin que allí se establezca que en el caso planteado en la pregunta, se requiera que la justicia ordinaria se pronuncie primero sobre conflictos que se hayan generado en la relación de la subcontratación minera, para proceder a darle el trámite correspondiente.

De otro lado, y para concluir, es preciso señalar que por ser el amparo administrativo una actuación administrativa de carácter especial con la cual se busca proteger a los beneficiarios de títulos mineros de cualquier actividad que les impida el ejercicio pleno de sus derechos, el legislador en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, previó un procedimiento breve, sumario y preferente para esta clase de acción".

En el mismo sentido, la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía mediante concepto No. 2007043897 de 28 de septiembre de 2007 antes citado, indicó:

" (...) y; quinto, la autoridad de conocimiento tiene la obligación de tramitar y decidir la solicitud de amparo administrativo, y no supeditarla a la resolución de los conflictos surgidos entre el beneficiario minero y un tercero, por parte de autoridades judiciales." (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia de lo anterior, y no existiendo impedimento legal para resolver la solicitud de amparo administrativo, se deberá ratificar la posición adoptada por la Agencia Nacional de Minería en la resolución 00727 del 19 de julio de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN 000727 DE 19 DE JULIO DE 2013 DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 5160 Y GAK-152 (PROYECTO LA FRANCIA)"

2013 y dar traslado del presente acto administrativo al Ministerio de Trabajo y a la Alcaldía del Municipio de El Paso Departamento del Cesar para lo pertinente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar íntegramente la Resolución 000727 de 19 de julio de 2013 por medio de la cual se concede el amparo administrativo solicitado por la apoderada de la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES. I S.A.S., titular de los Contratos de Concesión 5160 y GAK-152, en contra de los trabajadores del CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S. (C.M.C. S.A.S.) personas indeterminadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Trabajo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del Municipio de El Paso Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena por parte del Grupo de Atención e Información al Minero, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de ARMANDO NOVOA GARCIA como apoderado de SABAS BRITO Presidente de la Junta Directiva Seccional Becerril del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética- "SINTRAMIENERGÉTICA" con personería jurídica No. 122 del 15 de junio de 1938 y de los señores RICARDO MANUEL CARO en su condición de Secretario de Asuntos Colectivos y Conflictos Laborales de Sintraminenergetica y FABIO ANDRÉS RUEDA FELIZZOLA de la Comisión de Reclamos de Sintraminenergetica en la Calle 3 no.6-5 centro, -sede seccional Becerril corregimiento de la Loma de Calenturas, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, a GISELA GUTIERREZ como apoderada de la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES.I S.A.S, SANTIAGO CASTELLANOS TORRADO en su condición de Gerente Suplente de C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S. en la Carrera 9 No. 74-08 oficina 403, Bogotá D.C. y o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede el Recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

VSC/JMCC/JAL/MSB

Sticker de Devolución

472
X

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha 01/10/13 X
> Hora 10:30
> Nombre legible del distribuidor Monica Rico
> C.C. C.C. 52.837.806
> Sector 512
> Centro de Distribución Chupineiro
> Observaciones Consultado en la oficina 403 y 406 de Profinanzas

Intento de entrega No. 2

> Fecha | DIA | MES | AÑO | HORAS
> Hora
> Nombre legible del distribuidor
> C.C.
> Sector
> Centro de Distribución
> Observaciones